CONCORDIAS SOBRE AGUAS (Las concordias de 1374,1375,1551 y 1566)

ROSA GOMEZ CASAÑ

Las aguas en el Alto Palancia (1) en la actualidad tienen básicamente dos procedencias: el Palancia y el conjunto de manantiales, principalmente de Viver, que cubren sus necesidades mediante un sistema combinado de distribución del agua.

El caudal predominante es de manantial, ya que el agua del río es utilizada desde antiguo por los pueblos del curso bajo y medio que adquirieron derecho sobre ellas, impidiendo su posterior aprovechamiento a pueblos como Viver, Caudiel, Jérica o Benafer (2).

Viver riega fundamentalmente con agua del manantial y tan sólo en un 8 % del Palancia a través de las acequias de Poco Pan y Quinchas. En Jérica, el riego de las tierras por medio del río alcanza el 20 %, siendo sólo complemento del de manantial (al que pertenecen las comunidades de Novales, Magallán y Media Vega), y los regantes dependientes del Palancia forman una sola comunidad (3). El riego del manantial de la Fuensanta se lo reparten Benafer, Jérica y Caudiel. La fuente del Pontón riega Jérica y Viver. La fuente del Adadín (o Aladín), situada en término de Benafer, riega este pueblo y Jérica (5).

Habitualmente, los pueblos utilizan aguas de muy diversas procedencias sin agotar el caudal que pasa por su término, pues siempre van dejando un remanente para el pueblo siguiente aguas abajo (6). Esta es práctica antigua, se remonta al menos a la concordia de aguas de 1368 (7).

La forma de distribución del agua y las medidas utilizadas para ello constituyen un aspecto esencial de todo el sistema de riegos. La medida principal desde antiguo, como podemos ver en las concordias de 1368 (8) y 1374, es la hilada que corresponde a una parte proporcional del caudal que en determinado momento lleva cada acequia. La medida proporcional propiamente dicha se denomina rollo y hace referencia al portillo o partidor originario.

La forma tradicional de distribución del agua entre varios pueblos utilizada —según puede constatarse por las concordias de aguas de 1368 (9), 1374, 1375...— es por días. Cada día de la semana corresponde regar a una comunidad distinta que utiliza entonces todo el caudal. Debido a este tipo de distribución desde antiguo las acequias y comunidades de la Fuensanta y el Pontón de Jérica han tomado el nombre del día de la semana en que riegan (10).

En otras ocasiones, se establecen dos turnos cada 24 horas, uno de día y otro de noche. Se trata de una costumbre generalizada desde sus orígenes, como lo demuestran las ordenanzas de las comunidades de Novales de Jérica que establecen que se considera día mientras se distinga el valor de una moneda situada en la palma de la mano (11). Aunque en la mayoría de los casos es más probable que fuera el sol, al ponerse y levantarse, el que estableciera la duración de los turnos, como podemos observar por la concordia de aguas de 1375 referente a la fuente del Adadín.

Pero lo más corriente son los sistemas combinados de estos dos casos citados y el proporcional (12).

Existe una forma de distribución menor del agua: las aguas sobrantes. Como el caudal es bastante variable, la cantidad asignada en años y temporadas lluviosas puede ser excesiva. Este posible exceso no se desperdicia, ya que el sistema de acequias empalma distintos sistemas de riego, y permite el aprovechamiento de los sobrantes de una comunidad vecina, mediante una regulación previamente establecida. Este es el sistema que utiliza la comunidad de Magallán de Jérica (13).

El agua, que no es abundante, pero tampoco escasa, sobre todo en comparación con otras zonas, y la gran cantidad de pueblos y comunidades que han de regar de las mismas fuentes, dificulta notablemente la distribución, lo que ha ocasionado constantes litigios, sentencias y concordias, de algunas de las cuales —relativas a los siglos XIV y XVI— damos cuenta aquí.

Edición de documentos (14).

1

1374, octubre 18. Jérica.

Concordia de partición de las aguas del Pontón celebrada entre las villas de Jérica y Viver. Dicha concordia fue recibida por Johan d'Ovón, notario de Jérica, siendo testigos de la misma Guillem Tolsón, Domingo Pérez de Vallacroch y Gonçalvo de Mora, vezinos de Jérica.

A. M. J., sig. 1. Pergamino, 665×355 mm. Gótica. Tinta ocre. Carta partida por A. B. C.

Cit. GUERRERO CAROT, Francisco José, Inventario de los fondos documentales del Archivo Histórico Municipal de la villa de Jérica. Centro de Estudios del Alto Palancia, 6, Segorbe, 1985, pp. 64-65.

In nomine Dominj et eius diujna gratia penitus jnuocata et gloriosa virgine eius matre Marie semper nostra aduocata.

Conocerán todos que nos, don Domingo Pérez de Teruel, justicia, Johan Peláeç et Johan de Funes, jurados, Johan Pérez de Aranda et don Pere de Carcasses, conselleros de la dita villa de Xérica. Et yo, García Martínez del Castellar, notario, en mi propio nombre e asín como síndico, actor, ycónomo e procurador de la vniuersidat de la dita villa, segunt que es cierto del sindicado mjo con carta pública fecha en Xérica a XX días de agosto *anno a nativitate Dominj millesimo CCC LXX quarto* e subsignada por el discreto don Pere de Carcasses, por auctoridat real notario público por toda la tierra et senyoría del senyor rey de Aragón, hauient plena e bastant poder en el dito sindicado de fer e firmar las cosas dius scriptas segunt que a mí, notario dius scripto, fue lícito veyer. Et nos, don Sancho el Duch, justicia, Pero Forés, jurado del lugar de Biuer en el present anyo. E yo, Gil de Narbona, en nombre mío proprio e asín como síndico, actor e procurador del conceio e vniuersidat del lugar de Biuer, segunt qu'es mostra del mj sindicado con carta pública fecha en el dito lugar de Biuer XIII días del mes de agosto anno supradito septuagesimo quarto et subsignada por Pero / Forés, por aquella misma auctoridat público notario en toda la tierra e senyoría del senyor rey de Aragón, hauient facultat e poder en el dito sindicado de fer e atorgar las cosas dius scriptas segunt que a mí, dito notario dius scripto, es cierto.

Attendientes e reconoscientes entre las ditas vniuersidades de Exérica e de Biuer poco tiempo ha seyer e hauer seydo controuersia e contrast, asín en demandando como en defendiendo, sobre'l amprío del regar de las aguas de las cequias discorrientes del Pontón e de la cequia que trauiessa el camino viejo de Magallán, de la qual se deue regar la vinya que es d'en Bernat Ferrer, la qual era de Ferrant Ximénez de Slaua, e las otras possesiones que hauien l'emprío de la dita agua que son en el pago de Magallán del camino ayuso, la qual se toma al caquauo del molino de Biuer, et semblantment de la agua que se toma de la cequia mayor para regar las pieças que fueron de Ferrant Ximénez de Slaua e de Domjngo Reyello e de Gujllem Piquer, quondam vezinos de Xérica, et del regimiento de las ditas aguas eran guiadas e regidas por cequieros, o sin aquellos, de Xérica o de Biuer segunt que en vn processo entre nos, ditas partes, actitado delant los honrados e sauios mossén en Ruiç Sánchez de Calatrava, cauallero e procurador del alto senyor jnfant don Martín en el condado de Xérica, e d'en Bernat de Alpicat, sauio en drecho de Valencia, jutge delegado por el aquel dito procurador en la dita qüestión, el qual dito processo fue començado en poder del notario, dius scripto dins kalendario de die jouis XVII augusti anno suppra habito /" más lar-qament es contenido.

Considerantes que de los pleytos, specialment entre aquellos que son entre vniuersidades, mayorment sobre qüestiones de aguas, pueden nacer malas palauras, vrgiosas, dispendios e missiones jnmortales a las partes litigantes et suelen nacer e crecer et no solament en los bienes por razón de las dispensas, mas encara a las personas, por odio e rancor. En tanto que muchas ueces scándalos e muchos males son prouocados, por la qual razón, nos queramos e cobdiciemos contrastar a las ditas jnmortales missiones et en aquesto sea dado lugar que, en la sobredita qüestión e pleyto entre las ditas vnjuersidades, sea fecha composición e transacción por tal que a la dita qüestión más breuement sea sopida o finida.

[calderón] Por aquesto, por las razones dessusditas, nos, sobreditos justicias, jurados, conselleros e singulares, en nombres nuestros proprios et encara por los officios nuestros, actorizantes et nos, ditos síndicos en nuestros proprios nombres et por la auctoridat de los nuestros sindicados, fazemos entre nosotros la (...) composición et transacción dius scripta.

[calderón] Primerament, que los herederos o possehidores que agora son, o por tiempo serán, de las possessiones que en tiempo passado houieron amprío et de present han ende son en possessión de hauer et regar e tomar l'agua discoryient (sic) de la fuent del dito Pontón, que es dins del camino, el domjngo al sol puesto et regan el lunes sigujent fasta (15) al sol puesto et semblantment como tomauan e ampría /¹⁵ran los ditos herederos para regar las ditas possessiones de dita agua, el jueues al sol puesto et la d'aquj a tenien el viernes sigujent a aquella misma hora que la tomen los ditos herederos de Xérica el domingo primero de la semana al sol puesto et la tengan et rieguen el lunes luego siguient en el día e en la noche et el martes luego aprés de sol a sol et aquel día martes toda la noche fasta el sol exido hayan e tengan la dita agua los herederos e possehidores de las pieças de suso del camino segunt el priuilegio.

[calderón] Jtem, que los herederos e possehidores del dito lugar de Biuer de las pieças que se riegan e han acostumbrado regar de la agua del dito Pontón, por razón que son dos uezes más que las de Xérica, hayan amprio et tengan la dita agua el miércoles, el jueues, el viernes et el sábado con sus noches et

el domingo de sol a sol et al sol puesto sea ljurada a los de Xérica e tornada a la madre.

[calderón] Jtem, que el cequiero, por la vniuersidat de Xérica constitujdero e ordenadero, rija e de la dita (16) agua a los regantes de Xérica en los días e noches a suso declarados en los quales los de Xérica deuen regar et el cequiero, por el concejo de Biuer constitujdero e ordenadero, rija e de la dita agua a los regantes de Biuer en los días e noches de suso declarados en los quales (17) los de Biuer deuen regar.

[calderón] Jtem, que toda la agua se toma al caquauo del molino en el trench aprés del rollo $\tilde{\ell}^0$ pora regar las posesiones de Magallán el lunes en la noche a viernes en la nochi sean regadas la vinya de Bernat Ferrer et la que tiene Johan Nauarro, el abat, que era de Ferrant Ximénez de Cueua, por la cequia que trauiessa el camino de Magallán segunt el priuilegio. Et fue concordado, pactionado entre nos, ditas partes, e habenido que los de Xérica e todas posesiones de los vezinos de Xérica (e) de Magallán la havan toda el lunes en la nochi et se de por el cequiero de Xérica et los de Biuer la han toda el viernes en la noche pora regar sus posesiones de Magallán et sea regida por cequiero de Biuer.

[calderón] Jtem, que las [...] de Ferrant Ximénez de Slaua, que son en Las Barrachas de la Agua Blancha, se rieguen el domingo e el lunes al luzero tomando la agua de la cequia mayor de la Agua Blanca et la tierra que fue de Riello, que tiene Johan d'Aranda, se riegue el lunes segunt sus vezinos et la tierra que fue de Guillem Piquer el domjngo et sea dada e regida por el cequiero de Biuer et qui la tajara antes del luzero ha pena de cinquo sueldos et si no lexara el que la taiara la filada complida pora la villa, que el cequiero puede acusar la pena de cinquo sueldos segunt es prouado por los testimonjos et anyadieron que si el vno taja al otro depués que le sea dada o mandada por el cequiero que paguen de pena cinquo sueldos.

[calderón] Jtem, de las penas que finguen (sic) stablidas e ordenadas segunt la deposición de los testimonjos en el damunt dito processo scripta, es a saber: qui taiara la agua del Pontón al que ref²⁵gara, depués que los cequieros la haurán dada, que haya de pagar cinquo sueldos et si no la tornara a la madre, en aprés que haurá regado, si el que le viene la vec (sic) o aquel qui será mandada no la ha menester, que pague de pena seis sueldos IIII dineros partidas segunt en el priuilegio.

[calderón] Jtem, queremos e hauemos en bien que, de la fuent del Pontón fasta el primero que deue regar se taja la agua pora regar los ditos herederos, que los de Biuer sean tenjdos limpiar la cequia del comunero las dos (18) partes e los de Xérica la tercera part et de allj adelant cada huno sea tenjdo limpiar la dita cequia en su afrontación.

[calderón] Los quales ditos capítoles XX, condicones (sic) (...) por vía de composición e transacción leýdos e publicados por mi, notario dius scripto, a requisición e voluntat et presencia de las partes damunt ditas e de los testimonjos dius scriptos, segunt que de suso son notados en continent aquelas ditas partes los damunt ditos capítoles en e sobre la dita composición e transacción fechos e contractados e las correcciones e concordias en aquellos insertas e contenidas et toda qualesquiere cosas en aquestas cartas contenidas e concordadas seruar, tener e complir et fer tener e complir prometieron e non contrauenjr o fer venir por alguna manera, causa o razón. Antes las damunt ditas partes, con buenos e agradables coracones, de cierta sciencia, quisieron e prometieron, la vna part a la otra ad jn vicempor pacto special entre aquelas expresso et en aquestas cartas aposado, que qualquiere de las partes damunt ditas et o por part de qualqujere de las vniuersidades de Xérica e de Biuer contra la dita composición et foo transacción e los capítoles, recordaciones e concordancias de aquella verná o venjir fará, en todo o en part, excediendo e sobrepuyando e en alguna cosa quebrantando la manera o la forma de aquellos que sea encorrida qualquiere de las ditas partes de las ditas vniuersidades en pena de dozientos sueldos reales de Valencia; de los quales se quisieron e atorgaron que la tercera part sea per al trasoro (sic) del senyor infant don Martín et las dos partes a la part que sera (19) obedient a la dita composición e capítoles, recordaciones e concordancias de aquella et aquesto por quantas uegadas será uenjdo por la vna o la otra part contra los ditos capítoles e cosas en aquellos contenjdas. Las penas del regamjento de las aguas fincant en su firmeza e ualor segunt que de suso es specificado e declarado. La qual pena, yo, dito notario, asín como a pública persona en lugar del dito senyor Jnfant e en lugar de aquellos de quj es jnterés de concessión de las ditas partes, houj por stipulada e recebida. Et a tener e complir las damunt ditas cosas e ordenar de aquellas et por las penas pagaderas si [...] serán obligamos, scientment nos, ditos justicias, jurados, cosell(e)ros e singulares de las ditas vniuersidades nuestros bienes proprios et por nuestros officios auctorizantes, obligantes los bienes de las ditas vniuersidades.

Et nos, ditos García Martinez del Castellar e Gil de Narbona, síndicos dessusditos, obligamos nuestros

bienes proprios e de las ditas vnjuersidades de Xérica e de Biuer cadahuno por el poder e auctoridat de los nuestros sindicados mobles e seyentes haujdos e por hauer do quijere que fueren. Las quales cosas fueron fechas en Xérica en la eglesia de senyor sant Jorge die mercurij decimaoctaua octobris anno a nativitate Dominj millesimo CCC° LXX° quarto.

Presentes testimonios fueron a aquesto en Guillem Tolsón, Domjgo (sic) Pérez de Vallacroch et Gonçaluo de Mora, vezinos de Exérica.

Sig (signo notarial) no de Johan d'Ouón, habitador de Xérica, por auctoridat real público notario por toda la tierra e senyoría del senyor rey de Aragón, qui a las ditas cosas present ffue et aquellas scriuió en el lugar, día e anyo dessusditos e con caso enmendado en la IIII línea septuagesimo e [...] letras sobrepuestas en la XIIII línea el lunes siguient fasta e en la XV línea d'aquia et en la XVIII dita et en la XVIIII quales et en la XXVI línea dos et en la XXXI línea que será e cerró.

2

1375, julio 10. Jérica.

Concordia de partición de aguas de la fuente del Adadín celebrada entre las villas de Jérica, Caudiel y Benafer. Dicha concordia fue recibida por Martín d'Alpenyes, notario de Jérica, siendo testigos de la misma Johan d'Açuara, Domingo Teruel y Domingo Pérez Navarro, vecinos de Jérica.

A. M. J., sig. 2. Pergamino, 375 x 430 mm. Gótica. Tinta ocre. Dos manos. Carta partida por A. B. C.

Cit. GUERRERO CAROT, Francisco José, Inventario de los fondos documentales del Archivo Histórico Municipal de la villa de Jérica. Centro de Estudios del Alto Palancia, 6, Segorbe, 1985, p. 65.

Dia martes diez días del mes de julio anno a natiuitate Domini millesimo trecentesimo septuagesino quinto. En presencia domini notario e de los testimonios deius scriptos los honrrados don Bernalt d'Alpicat, sauio en derecho e senyor del lugar de Caudiel, García Moriello, justicia, Johan de Signa, jurado de la villa de Xérica, García Martínez del Castellar, notario, Johan del Castellar, Matheo Menor, Domingo Pérez de Ualharoch, Gonçaluo de Mora, veçinos de la dita villa. Et Domingo Siluestre, justicia, Simón Pérez, Bartholomé de Lagueruella, jurados del dito lugar de Caudiel, Albert de la Horden e Jayme de la Orden, senyores del lugar o alcaría de Benafer todos ensemble bien abenidos e concordantes, plegados do la fuente clamada de Alfadadjn, término de la dita villa de Xérica, sitiada en la huerta del dito lugar de Caudiel, f seyiendo dins del mas de Pero Rodríguez, vezino de Naualiches (sic), allý do se toma el agua que deuen regar las vinyas e tierras de Benafer e algunas otras de hombres del dito lugar de Caudiel, vidiendo que sobre la dita agua auían a de present algunos contrastes o esperauan seyer por bien de paz e concordia e por nuestras públycas questiones que s'en podrían seguir o escándalos entre las gentes. Et cascuna de las ditas partes huuiessen bien e entregament su derecho concordado, por esto, de cierta ciencia e del derecho de los nuestros herederos de las posisiones que de la dita agua conuienen regar, presentes e absentes, jutgaron e por justa causa conocieron e determinaron sobre la dita agua en la dita cequia en la manera et condiciones dius sigujentes.

[calderón] Primerament, que el viernes de cascuna i semana de todos los meses, en todos los anyos sdeuenjdores, en por todos tiempos, en la tardj, en hora del sol puesto tomassen una fillada (sic) de agua pora regar en las vinyas del dito lugar de Benafer e aquella tuuiessen la nochi/º toda e el sábado todo el día e la nochi e el domingo todo el día e la nochi. Et el lunes todo el día en tro a ora del sol puesto pora regar las tierras e posisiones del dito lugar de Benafer toda la foya o canyada como parte el camjno que deualla de Arenjellas e salle del dito lugar de Caudiel.

[calderón] Con tal condición, enpero, que si algunos de los herederos de Caudiel, los quales de la dita fila de agua en los ditos días deuen regar, se haurán adelantado a tomar la dita agua, que aquello aquellos

rieguen primero e quando haurán regado, que la dita agua tornen a la madre e si no lo farán, aquel que contraverná, pague de penar por pena xixanta sueldos.

[calderón] Jtem, senblantment, que si los del dito lugar de Benafer se adelantaran e tomaran la dita agua primero, que aquel o aquellos rieguen e la tengan en tro a tanto que ayan regado e quando haurán regado, que la dita agua tornen a la madre e si no lo farán, el reebel pague de pena e por pena L [II] X sueldos.115 Encara, stablieron e hordenaron que alguno non seya hosado taiar o tornar el agua al que regara en tro a que aya regado e aquel que lo fará, pague de pena e por pena xixanta sueldos. Encara, que todos los ditos días de lunes, en la dita hora del sol puesto, aquel o aquellos que con la dita filada de agua regaran, seyan tenidos tornar aquella a la madre en manera que la dita agua cunpla su cosso e que sierua d'allí ent'ayuso como es acostumbrado en los tiempos pasados; las quales pena o penas sobreditas, si se deuernán, puedan acusar el cequiero de la dita villa de Xérica, qui agora es o por tiempo serán e [...] de la dita cequia ante el justicia de la villa de Xérica (20). Encara las puedan acusar qualesquier personas que de aquellas posisiones serán herederos e serán cap(tur)ados e jnjuriados es [...]ra que aurán contrastado que no riegue; las quales ditas penas, si se sdeuendrán, seyan partidas por esta manera: la tercera part al senyor de la dita villa de Xérica que es o por tiempo serán e la otra/20 part al cequiero o d'aquella persona de los herederos que serán acusadores e la tercera part al concejo de la villa de Xérica, sacados los nouenos al justicia de la dita villa, segunt el fuero d'Aragón; la qual dita partición e repartimjento de la dita fila d'agua los sobreditos hombres buenos de part de suso nombrados e otros que allý eran todos ad jn ujcem loaron e atorgaron e quisieron que la dita ordenación e determinación fues por todos tiempos. Et que aquella non fuese reuocada por alguna manera o razón. Et mandaron a mj, notario dius nobrado (sic), que de las ditas cosas fiçies cartas públicas e declaración e memoria que pudies parecer en el tiempo auenjdero.

Ffacto fue aquesto en el dito partidero de la dita agua día e año desusditos en la primera línea contenjdos. Se (signo)nal (sic) del honrrado don Bernat d'Alpicat. Se (signo)nyales de García Moriello e de Johan de Signa, justicia e jurado de la villa de Xérica. Se (signo)nyales de García Martínez del Castellar, f⁵ Johan del Castellar, Matheo Menor, Domingo Pérez de Vallacroch, Gonçaluo de Mora, vezinos de Xérica. Et de Domingo Siluestre, Simón Pérez, Bartholomé de Lagueruella, justicia e jurados de Caudiel, que todos ensemble las ditas cosas atorgaron, loaron e firmaron. Se (signo)nyales de Albert de la Orden e de Jayme de la Orden de todos los sobreditos que la dita partición e repartimjento de la sobredità agua loaron, atorgaron e firmaron.

Testimonios fueron presentes a esto Johan d'Açuara, Domingo Teruel, Domingo Pérez Nauarro, vezinos de Xérica.

Sig (signo notarial)no de mj, Martín d'Alpenyes, vezino de la villa de Exérica, notario público por autoridat real en toda la tierra e senyoría del senyor rey i^{50} de Aragón, que a las ditas cosas present ffuy et aquesto scriujr ffiz con letras sobrescriptas en la XVIII linea do dize ante el justicia de la villa de Exérica e con día e anyos desusditos cerró.

3

1551, agosto 17. Jérica.

Concordia de partición de aguas entre los jurados de la villa de Jérica y del lugar de Caudiel sobre el agua de la Fuensanta. Dicha concordia fue recibida por Bartolomé Martín, notario de Jérica.

A. M. J., sig. 7. Cuaderno de 6 hojas de papel sin filigrana, s. fol., 220 x 160 mm. Humanística del siglo XVI. Tinta negra. Dos manos.

Cit. GUERRERO CAROT, Francisco José., Inventario de los fondos documentales del Archivo Histórico Municipal de la villa de Jérica. Centro de Estudios del Alto Palancia, 6, Segorbe, 1985, p. 67.

(fol. 1 r.) Concordia hecha entre los jurados de la villa de Xérica y del lugar de Caudiel del agua de la Fuensanta ut jnter continentur en 17 de agosto 1551.

(fol. 2 r.) Die XVIIº mensis augusti anno a nativitate Domini MDLI. Nouerint vnjuersi quod nos, Johan de Arjas e Matheo Talamantes, jurados de la villa de Exérjca, y en dicho nombre de jurados, attendientes y considerantes que el agua que naçe y sale de la Fuent Santa del término de la villa de Xérica riega alguna parte de la huerta y pecher del lugar de Caudiel, como antigamente y siempre ha regado, y la dicha agua fácilmente puede hir a la basa que el lugar de Caudiel tiene hecha junto al dicho lugar de Caudiel, de donde y por donde la dicha agua passará, se puede regar quasi toda la huerta del dicho lugar de Caudiel y mucha huerta del pechero de la dicha villa de Xérica, que no passando la dicha agua a la dicha balsa no se porjan regar; de la qual cosa viene prouecho ansí a las heredades pecheras a la dicha villa de Xérica como a las del dicho lugar de Caudiel. E por quanto vosotros, honorables en Jayme Xorcas e Berthomeu Bueno, jurados en el presente año del dicho lugar de Caudiel, haueýs pregado a nosotros que en el dicho nombre hos diessemos licencia y facultat que por el pechero y heredades de la dicha villa de Xérica y por el término de aquella // (fol. 2 v.) pudiesseys fazer çequja y leuar a costas vuestras, en el dicho nombre y del dicho lugar de Caudiel, la dicha agua a la dicha balsa y que vosotros y el cequjero del dicho lugar de Caudiel dareýs de la dicha agua para que se rieguen las tierras y heredades pecheras a la dicha villa de Xérica, ansí como a las que teneýs en vuestra huerta y pechero del dicho lugar de Caudiel. E nos, en el dicho nombre de jurados, visto que, passando la dicha agua a la dicha balsa, viene prouecho al pechero y heredades de la dicha villa de Xérica por buena equitat y por aderecer a las pregarjas que vosotros dichos honorables jurados a nosotros haueýs hecho y hazeýs de nuestras ciertas sciencias y de buen grado en el dicho nombre de jurados de la dicha villa de Xérica, damos licencia y facultad a vosotros, dichos honorables en Jayme Xorcas y Berthomeu Bueno como a jurados qui soys del dicho lugar de Caudiel, que a toda costa, danyo y despessas vuestras por el término de la dicha villa de Xérica y por las heredades y pecheros de aquella, podaýs hazer y hagaýs cequja para passar y leuar y passeýs e leueýs por aquella la dicha agua de la dicha Fuent Santa a la dicha balsa que está fecha junto al dicho lugar // (fol. 3 r.) de Caudiel con tal pacto y condición que vosotros, dichos jurados y los que serán jurados del dicho lugar de Caudiel y el cequiero que agora es y por tiempo será del mismo lugar, hayaýs y seaýs tenidos dar agua de la agua de la dicha Fuent Santa para regar las heredades, tierras y vinyas que son y serán pecheras a la dicha villa de Xérica e a los possehidores de aquellas heredades que con dicha agua se porán regar donde quiere que esten, ansí como vosotros y el dicho cequiero la dareýs y dará a las heredades, tierras y vinyas de los vezinos y moradores del dicho lugar de Caudiel para regar aquellas. E si caso fuesse que los dichos jurados del dicho lugar de Caudiel y cequiero de aquell que agora soys y por tiempo serán no dasseys e dassen de la dicha agua para regar las dichas tierras, vinyas y heredades pecheras a la dicha villa de Xérica a los possehidores de aquellas, en tal caso nosotros, en el dicho nombre, y los honorables jurados que por tiempo serán de la dicha villa de Xérica de su proprja auctoridad sin hazer intimación ni conuocaçión alguna a vosotros en el dicho nombre de jurados nj a los honorables II (fol. 3 v.) jurados y otros officiales y vezinos que son y por tiempo serán del dicho lugar de Caudiel, podamos y puedan deshazer la dicha çequja por la qual la dicha agua hirá a la dicha balsa y tornemos y tornen aquella por donde hiua antigament y solía y suele hir antes de fazer la dicha çequja y de leuar aquella a la dicha balsa de suerte que no vaya a la dicha balsa o a otra parte alguna, sino que haga aquel discurso que antes de fazer dicha cequja ha hecho y antigamente solía hazer. E promettemos en el dicho nombre de tener y cumplir las sobredichas cosas y contra aquellas no venir por alguna manera o razón sots obligación de todos los bienes de la vnjuersidad de la dicha villa mobles, sitios e por sí moujentes houjdos e por hauer dondequjere que son y serán. E nosotros, dichos Jayme Xorcas e Berthomeu Bueno, jurados del dicho lugar de Caudiel, en el dicho nombre de jurados, aceptando la dicha licençia por vosotros, dichos honorables en Joan d'Arjas e Matheo Talamantes, como a jurados de la dicha villa de Xérica, a nosotros dada para poder fazer la dicha ce- // (fol. 4 r.) quja y leuar la dicha agua de la Fuent Santa por el dicho térmjno, tierras y pecheros de la dicha villa de Xérica con el dicho pacto y no de otra manera de nuestras ciertas sciencias y de buen grado promettemos e nos obligamos en los dichos nombres a vosotros, honovables en Joan de Arjas e Matheo Talamantes, en el dicho nombre de jurados de la dicha villa de Xérjca, que nosotros y los que serán jurados del dicho lugar de Caudiel haremos dar agua de la dicha agua de la Fuent Santa para regar con aquella las dichas vinnas, tierras y heredades pecheras a la dicha villa a los posseydores de aquellas, como arriba está dicho. E si no diessemos la dicha agua para regar dichas vinyas, tierras

y heredades pecheras de Xérica, queremos que vosotros y los que serán jurados de la dicha villa podaýs y pueden, de su proprja auctoridat, sin intimación y conuocación nuestra nj de otros officiales e vezinos del dicho lugar de Caudiel, impidir que la dicha agua no leuemos a la dicha balsa de Caudiel y torneýs y puedan tornar aquella por donde hiua y discorrja antes de fazer la dicha cequja para traher aquella a la dicha balsa, de suerte que haga el // (fol. 4 v.) discurso que antigament solja hazer como arriba está dicho y recitado. E promettemos tener y cumplir las sobredichas cosas y contra aquellas en el dicho nombre no venir nj venjr consentir por alguna manera o razón sots obligación de los bienes de la vniuersidad del dicho lugar de Caudiel mobles, sitios y por si moujentes houidos [e] y por hauer dondequiere que son y serán. E nosotros, dichos Joan d'Arjas e Matheo Talamantes, en el dicho nomble (sic) de jurados de la dicha villa de Xérica, de vna parte, y nosotros, dichos Jayme Xorcas e Berthomeu Bueno, en el dicho nombre de jurados del dicho lugar de Caudiel, de la part otra, en los dichos nombres protestamos que por la present licençia, acceptación e cosas de part de arriba dichas y hordenadas por la huna y por la otra de nos dichas partes no sea causado nj fecho perjudiçio alguno a las dichas vnjuersidades de la dicha villa de Xérjca e del dicho lugar de Caudiel en los drechos que aquellas dichas vnjuersidades y cada una d'ellas tienen en la dicha agua fuera de las sobredichas cosas, antes aquellos a cada una de nos dichas partes y a las dichas vnjuersidades y a cada una d'ellas resten sal- // (fol. 5 r.) uos e jllesos (21). Jn omnibus et per omnja fechas fueron las dichas cosas en la casa llamada La Torre de Johan Sanahuia, sitiada en la huerta de la dicha villa de Exérica, en la partida de camjno Caudiel o de Las Eras que asienta con dicho camjno y con era y tierra del dicho Johan Sanahuia, a dizesiete días del mes de agosto del anyo de la natividad de Nuestro Senyor JesuChristo de mil quinyentos (sic) e cinqüenta vno. Se (signo)nyales de nos Johan de Arjas e Matheo Talamantes, jurados desusdichos. Se (signo)nyales de nos Jayme Xorcas e Berthomeu Bueno, jurados desusdichos qui las dichas cosas singula singulis referendo lohamos, atorgamos y firmamos.

Testimonios fueron presentes a las sobredichas cosas los honorables e discretos en Luys Martín, notario, e Johan Sanahuia, fijo de Pere, vezinos de la dicha villa de Exérica, e Berthomeu Oliuer, notario, vezino del dicho lugar de Caudiel, e Matheo Talamantes e Jayme Xorcas no sabían escriujr y los dichos testigos y Johan d'Arjas e Berthomeu Bueno de sus proprias manos se sotascriujeron en el receptorjo del present acto juxta el fuero de Aragón en la forma siguient: yo, Johan de Arjas, en el dicho nombre, yo Berthomeu Bueno en el dicho nombre, yo Luys Martín, notario, soy tengo yo Berthomeu Oliver, notario, soy tengo y el dicho Johan Sanahuia no sabía escriuir.

Attestor fidemque facto ego Bartholomeus Martín habitatoris // (fol. 5 v.) ville de Exérica notarius publicus ciuitatj et regni Valencie me recepisse preui certum instrumentum in parte manu propria et jn parte manu aliena scriptum et signatuor cartis cum presenti contentum.

Item vt eidem vbique fides plenarja jmpendatur hic me subscribo et meum solitum artis et officij notarje hic apposuj et appono present este sig(signo notarial)num.

(fol. 6 v.) Del agua de la Fuentsanta que ba a Nobales.

4

1551, septiembre 1. Benafer.

Concordia por la que los jurados de la villa de Jérica, Joan de Arias y Matheo Talamantes, y de la de Caudiel, Jayme Xorcas y Berthomeu Bueno, conceden a los jurados del lugar de Benafer, Pedro de Cortés y Miguel Torres, licencia para hacer una acequia nueva para el agua de la Fuensanta. Dicho acto fue recibido por Bartolomé Martín, notario de Jérica, siendo testigos del mismo Berthomeu Oliver, Johan Camarillas, Johan Miguel y Francés Torres.

A. M. J., sig. 8. Cuaderno de 4 hojas de papel sin filigrana, s. fol., 220×160 mm. Humanística del siglo XVI. Tinta negra. Dos manos.

Cit. GUERRERO CAROT, Francisco José, Inventario de los fondos documentales del ARchivo Histórico Municipal de la villa de Jérica. Centro de Estudios del Alto Palancia, 6, Segorbe, 1985, p. 67.

(fol. 1 r.) Licencia a los de Benafer para que hagan una cequia nueba para el agua de la Fuensanta en 1 de settiembre 1551.

(fol. 2 r.) Die primo mensis septembrjs anno a nativitate Dominj M° D° L° prjmo.

Nos, Johan de Arjas e Matheo Talamantes, jurados de la villa de Exérica, en el dicho nombre de jurados, e Jayme Xorcas e Berthomeu Bueno, jurados del lugar de Caudiel, en el dicho nombre de jurados, attendientes y considerantes que la vnjuersidat, officiales y moradores del lugar de Benafer, a menos gasto y danyo de la dicha vnjuersidat del dicho lugar y partiqulares de aquell, pueden leuar y echar el agua que la dicha vnjuersidat de Benafer y ellos toman de la cequia de la Fuensanta del término de la dicha villa de Exérica al Regajo y de allí leuarla al dicho lugar de Benafer, que no boluerla por la cequia, que fins a este día yua a Benafer, y por quanto la cequia por donde la dicha agua ha de baxar al dicho Regajo ha de passar por heredades; las quales heredades de presente no sabemos ni podemos saber si son pecheras de la dicha villa de Exérica o al dicho lugar de Caudiel, por estar donde estamos y no tener aquí los patrones de las pechas de la dicha villa. E vosotros, honorables en Pedro de Cortés y Miguel Torres, como a jurados qui soýs del dicho lugar de Benafer, nos haueys pregado e inportunado con mucha instançia que todos nosotros, en los dichos nombres de jurados de la dicha villa de Exérica y del dicho lugar de Caudiel, hos diessemos facultat y licençia para fazer cequia y passar por ella la dicha agua de la Fuent Santa y hata(sic) echar aquella en el dicho barranco. E por adereser a vuestras pregarias, nosotros, dichos Johan de Arias e Matheo Talamantes, en el dicho nombre de jurados de la dicha villa de Exérica, e Jayme Xorcas y Berthomeu Bueno, en el dicho nombre de jurados del dicho//(fol. 2 v.) lugar de Caudiel, de nuestras çiertas sciençias y de buen grado, con la present pública carta para siempre valedera, damos y atorgamos a vosotros, dichos honorables Pedro de Cortés e Miguel Torres, en el dicho nombre de jurados del dicho lugar de Benafer, presentes e acceptantes, licençia y facultat porque a despesas de la vnjuersidat del dicho lugar de Benafer, podaýa hazer y hagaýs ceguia nueua por las dichas heredades por donde vos hemos senyalado, agora seyan las dichas heredades pecheras y de la jurediction de la dicha villa de Exérica, agora seyan pecheras y de la juredictión del dicho lugar de Caudiel, para que por la dicha cequia paseýs y leueýs la dicha agua de la dicha cequia de la Fuent Santa al dicho Regajo para que discorra y vaya a Benafer. Empero, la dicha liçençia y facultat hos damos nosotros, dichos Johan de Arias e Matheo Talamantes e Jayme Xorcas e Berthomeu Bueno, en los dichos nombres de jurados, con pacto y condición y no de otra manera que la dicha vnjuersidat del dicho lugar de Benafer pague e haya de paguar a los senyores de las dichas heredades los danyos que recibirán por fazer dicha cequia y pasar la dicha agua por las dichas sus heredades a conoscida de los jurados que son y serán de la vnjuersidat, de donde las dichas heredades son pecheras; si con los dueños de ellas voluntarjament no se (sic) consertaran, prometemos en los sobredichos nombres de tener y complir todas las dichas cosas y cada una de ellas y contra aquellas no venjr ni uenir consentir palesament ni escondida por alguna manera o razón sots obligación de todos nuestros bienes en los sobredichos nombres de jurados y de la vnjuersidades de la dicha villa de Exérica y del dicho lugar de Caudiel mobles, sitios e por si mouientes, houidos y por hauer donde quiere // (fol. 3 r.) que son y serán. E nosotros dichos, Pedro de Cortés e Miguel Torres, en el dicho nombre de jurados del dicho lugar de Benafer, acceptando de vosotros dichos honorables en Johan de Arias e Matheo Talamantes, asín como a jurados de la dicha villa de Exérica, e Jayme Xorcas e Berthomeu Bueno, asín como a jurados del dicho lugar de Caudiel, qui soýs presentes y acceptantes con ánimo gratuhito la dicha liçençia y facultat para poder fazer la dicha cequia nueua por donde nosotros en el dicho nombre y la vnjuersidat del dicho lugar de Benafer podamos y puedan leuar y passar la dicha agua de la Fuent Santa al dicho barranco para leuar aquell'al dicho lugar de Benafer, prometemos en el dicho nombre de jurados, que la vnjuersidat del dicho lugar de Benafer pagará todos los danyos que las dichas heredades recibirán por fazer la dicha çequia nueua y passar la dicha agua al dicho barranco a conoscida de los dichos jurados que son y serán de la vnjuersidades de donde aquellas son pecheras como dicho está. E por esto tener y complir, obligamos en los dichos nombres todos los bienes de la vnjuersidat del dicho lugar de Benafer, mobles, sitios e por sí mouientes houidos y por hauer (21). Vizique fechas fueron las dichas cosas en la dicha partida cabe el dicho partidor de dicha agua.

Testimonios fueron presentes los honorable e discreto en Berthomeu Oliuer, notario, e Johan Camarillas, mayor de días, vezinos del lugar de Caudiel, e Johan Miguel e Francés Torres, vezinos del dicho lugar de Benafer.

Attestor fidemque facto ego Bartholomeus Martín, habitatori ville // (fol. 3 v.) de Exérjca, notarius publicus

ciuitatis et regnj Valencie me recepisse et tradidisse preui certum instrumentum in parte manu propria et jn parte manu aliena scriptum et judicabus cartis cum presenti contentum. Et ut eidem vbique fides plenarja jmpendatur hic me subscribo et meum solitum artiset officij notarje hic appono sig(signo notarial)num.

5

1566, mayo 2. Benafer.

Traslado auténtico del acto otorgado por Gil Camero, justicia de Jérica, Martín Joan Vaguena, señor de Benafer, Pedro Torres, jurado de Benafer y Cosme Monzón, jurado de Caudiel, por el que se hace constar el incumplimiento por parte del lugar de Benafer de sus obligaciones sobre el azud de la acequia de la Fuensanta. Dicho acto fue recibido por Jayme Benedito, notario de Jérica, siendo testigos del mismo Luis Alós y Juan Bonet, labradores y vecinos de Viver y San Agustín, respectivamente.

A. M. J., sig. 10. Cuaderno de 6 hojas de papel sin filigranba, s. fol., 220×115 mm. Humanística del siglo XVI. Tinta negra. Dos manos.

Cit. GUERRERO CAROT, Francisco José, Inventario de los fondos documentales del Archivo Histórico Municipal de la villa de Jérica. Centro de Estudios del Alto Palancia, 6, Segorbe, 1985, P. 67.

(fol. 1 r.) Papel que abla sobre el azud del agua de la Fuensanta.

(fol. 2 r.) Anno a nativitate Domini Mil.lesimo quingentesimo sexagesimo sexto die vero intitulato secunda mensis madij, en la fuent nombrada la Fuent Santa, término e territorio de la villa de Xérica, ante la presencia del magnífico Gil Camero, justicia de la villa de Xérica, comparescieron personalmente los magníficos mosén Martín Joan Vaguena y de Valtierra, cauallero señor del lugar de Benafer, y el honorable Pedro Torres, mayor de días, jurado del dicho lugar de Benafer, e requirieron al dicho magnifico justicia que por quanto los jurados y vniuersidad del lugar de Caudiel hazen nueuo açut para recoger las aguas de dicha Fuente Sancta para leuar hazia Caudiel y la dicha agua sea del dicho lugar de Benafer como del lugar de Caudiel y el açut no se puede hazer sin convocación del dicho lugar de Benafer para ver donde se deue hazer, juxta la capitulación hecha entre dichos lugares de Caudiel y Benafer sobre la dicha fuente y açut, de la qual carta hizieron fe y ocular demostración dicho señor y jurado de Benafer, que por tanto le requerían mandase al honorable Cosme Moncón, jurado del dicho lugar de Caudiel, y a los demás de Caudiel que presentes estauan, que ço cierta // (fol. 2 v.) pena no passen adelante en el hazer dicho açut y que por quanto ha sido començado y se haze sin los jurados del dicho lugar de Benafer y determinación entre ellas dichas dos vniuersidades hazedera a donde se deue hazer, le requerían mandase derribar dicho açut e el dicho Cosme Moncón en dicho nombre de jurado de Caudiel dixo y respondió que el dicho lugar de Caudiel no haze açut, sino parada para rellegar las aguas de las fuentes de dicha Fuent Sancta y la hazen donde la otra estaua y que ya han conuocado a los jurados de Benafer para lo hauer de hazer y el dicho magnifico justicia, oýdas dichas partes e vista la carta de capitulación hecha entre dos vniuersidades de Caudiel y Benafer, mandó al dicho Cosme Moncón, en dicho nombre de jurado de dicho lugar de Caudiel, y a los vezinos de dicho lugar de Caudiel que presentes estauan en el hazer dicha parada o açut, que a pena de quinientos ducados no passen a delante en hazer dicha obra de açut o parada fins tanto que sea visto y determinado si se deue hazer o no e que el domingo primero venidor de vna a dos los officiales de dichas dos vniuersidades vengan y sean presentes a hazer dicha determinación y ver si se haze como // (fol. 3 r.) deue y en donde se deue hazer, juxta el tenor del dicho auto de concordia hecho entre dos vniuersidades; e el dicho Cosme Moncón, en dicho nombre de jurado, dixo que por quanto tienen los peones parados protestaua contra el dicho señor y jurado de Benafer de jornales, costas y danos (sic) por el jmpedir la dicha obra. Et eciam (sic) los dichos mossén Martín Juan Vaguena y de Valterra, señor

de dicho lugar de Benafer, y Pedro Torres, jurado del dicho lugar de Benafer, dixeron que como aora nueuamente a su noticia haya p(er)uenido que los de Caudiel hayan hecho paret de cal y canto, lo que de justicia conforme la dicha capitulación que las dos vniuersidades tienen no pueden hazer, que protestauan y no consentían en aquella e el dicho Cosme Moncón, en dicho nombre de jurado, respondió que ellos lo han hecho con licencia de la villa de Xérica y la han podido hazer; que Benafer del açut vieio de cal y canto que está derribado arriba hazia la fuente no tiene que ver, sino la villa de Xérica y que Benafer es obligado pagar su parte de dicha obra, pues en prouecho de todas las dos vniuersidades; y el dicho señor de Benafer y jurado de Benafer dixeron y respondieron que no han sido conuocados los jurados // (fol. 3 v.) de Benafer para dichas obras y el dicho Cosme Moncón, jurado de Caudiel, dixo que los de Benafer son obligados cada hun año ajudar a limpiar la cequia dende el partidor hasta la fuente en hazer la parada; y el señor de Benafer y jurado de Benafer dixeron que solo vienen a ayudar a limpiar la cequia y no el acut e el dicho jurado de Caudiel dixo y requirió a mí Jayme Benedito, notario, e recibiesse auto público de cómo el señor de Benafer ha dicho que Benafer no ha de ayudar a limpiar la fuente y que no limpiando la fuente pretiende no manda cosa ninguna en el agua; y el dicho señor de Benafer y jurado de Benafer dixeron que en el limpiar de la fuente Benafer es obligado de limpiarla juntamente con la vniuersidad del lugar de Caudiel y que en todo se remitten a las cartas que entre ellos hay; requirieron a mí dicho notario que de dichas cosas le recibiesse auto público, el qual por mí dicho notario les fue recebido en dicha Fuent Sancta die mense et anno quibus suppra.

Presentes fueron por testigos a dichas cosas los honorables Luys Alós, labrador, // (fol. 4 r.) vezino del lugar de Viuer, y el honorable Juan Bonet, labrador, vezino del lugar de Sant Agostín.

(21) La presente copia de mano agena, en tres cartas la presente comprendida escrita, es estada sacada del libro judiciario de la corte del magnífico justicia de la villa de Xérica por mí Jayme Benedito, habitador en la villa de Xérica e por autoriad real por todas las tierras y señoríos del señor rey notario público y escriuano de la corte del dicho magnífico justicia, e porque a dichas cosas dondequiera fe y crédito sea dada y atribuhída, yo, dicho notario, aquí me sotaescriuo y pongo mi acostumbrado de arte de notaría sig(signo notarial)no.

NOTAS:

- Vid. ARROYO ILERA, Fernando, El Alto y medio Palancia, Castellón, Diputación Provincial de Castellón, 1981.
- (2) Cfr. ARROYO ILERA, F., op. cit., p. 218.
- (3) Cfr. ARROYO ILERA, F., op. cit., pp. 231 y 233.
- (4) La concordia de septiembre de 1551 recoge la construcción de un azud para una acequia nueva de la Fuensanta y el acto de 1566 el incumplimiento de esta concordia.
- (5) Cfr. ARROYO ILERA, F., op. cit., pp. 247-248.
- (6) Cfr. ARROYO ILERA, F., op. cit., p. 217.
- (7) Cfr. FERRER JULVE, Nicolás, Recuerdos de Jérica. Resumen histórico, epigráfico e hidrográfico de esta villa. Segorbe, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe, 1980, p. 42.
- (8) Cfr. FERRER JULVE, N., op. cit., p. 41.
- (9) Cfr. FERRER JULVE, N., op. cit., pp. 41-42.
- (10) Cfr. ARROYO ILERA, F., op. cit., p. 225.

- (11) Cfr. ARROYO ILERA, F., op. cit., p. 225.
- (12) El caudal se distribuye entre las comunidades que han de regar.
- (13) Cfr. ARROYO ILERA, F., op. cit., p. 226.
- (14) Para la edición de los documentos se han utilizado los siguientes símbolos:
 - [...] Este signo ha sido utilizado cuando el deterioro del documento hace imposible la lectura.
 - () Se ha utilizado este signo cuando el transcriptor añade algo que considera fundamental para la correcta comprensión del documento.
 - [] Indica aquello que se halla tachado en el documento.
 - (...) Indica aquello que se halla tachado en el documento y que no nos ha sido posible leer.
 - (abc) Se ha utilizado este signo para indicar las lecturas dudosas.

Las abreviaturas han sido desarrolladas, al igual que las voces latinas.

Se ha respetado con todo rigor la ortografía, manteniendo el uso indiferenciado de $u,\,v,\,i,\,j.$ Así mismo hemos introducido la acentuación moderna.

Respecto a la puntuación hemos optado por puntuar nuevamente los documentos, a fin de hacerlos más inteligibles al lector.

- (15) «el lunessingujent fasta» se halla supraescrito.
- (16) «dita» se halla supraescrito.
- (17) «quales» se halla supraescrito.
- (18) «dos» se halla supraescrito.
- (19) «que será» se halla supraescrito.
- (20) «ante el justicia de la villa de Xérica» se halla supraescrito.
- (21) Hay un cambio de mano que abarca hasta el final del documento.

